

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*
Sanciona con Fuerza de:
ORDENANZA:

12 SEP 1997

ARTICULO 1º.- Será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos, en los baños de hombres y mujeres, ubicados en Bares, Confiterías, Restaurantes, Discotecas, Clubes nocturnos, Salas de juego y demás lugares públicos habilitados por la Municipalidad de Ushuaia. Las máquinas expendedoras deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención, para evitar el contagio del HIV - SIDA.

ARTICULO 2º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°

1777/97

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/09/97.-

jet1.

CARLOS ENRIQUE GUZMÁN
Concejo Deliberante

ANGELICA GUZMÁN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 1777
2/3

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 12 SEP 1997

VISTO: El Expediente NE6215/97 del Registro de esta
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipalidad dada en sesión del día 03/09/97, por la
cual será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de
preservativos, en los baños de hombres y mujeres, ubicados en
Bares, Confiterías, Restaurantes, Discotecas, Clubes Nocturnos,
Salas de Juego y demás lugares públicos habilitados por la Muni-
cipalidad de Ushuaia, Las máquinas expendedoras deberán mostrar
un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de
prevención, para evitar el contagio del HIV-SIDA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Parro-
quial de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L. y T.-
A.L.M.-NE402/97, entendiéndose que no existen objeciones que impidan
su promulgación.

Que el suscripto comparte dicho criterio, estando
facultado para el dictado del presente acto administrativo, en
atención a las prescripciones del Artículo 101, inciso 1) de la
Ley N°236.


Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° **1777**/97.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


María del CARMEN
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

111.2.

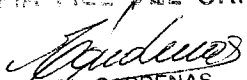
sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión del día 03/09/97, por la cual será obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos, en los baños de hombres y mujeres, ubicados en Bares, Confiterías, Restaurantes, Discotecas, Clubes Nocturnos, Salas de Juego y demás lugares públicos habilitados por la Municipalidad de Ushuaia. Las máquinas expendedoras deberán mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención, para evitar el contagio del HIV-SIDA, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 29.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº 854

CCC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARI SOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. CARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ORLA YOLIBO ZUMELZU
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia